

RESOLUCION del Ayuntamiento de Barcelona referente a la oposición libre para proveer una plaza de Profesor especial del Conservatorio Superior Municipal de Música (Viola).

El «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» número 211, de 3 de septiembre de 1969, publica íntegras las bases que han de regir en la oposición libre para proveer una plaza de Profesor especial del Conservatorio Superior Municipal de Música (Viola), consignada en las plantillas con el grado retributivo 12 y dotada en la partida 62 del presupuesto con el sueldo base de 21.000 pesetas y retribución complementaria de 18.000 pesetas anuales, y a cuyo desempeño corresponden los deberes y derechos inherentes al cargo.

Quienes deseen tomar parte en la oposición deberán presentar la instancia en el Registro general dentro del improrrogable

plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado»; manifestar en dicho documento que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, referidas al término del plazo para presentar solicitudes; comprometerse a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, y acompañar el recibo acreditativo de haber abonado 200 pesetas por derechos de examen.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, y artículo tercero, uno, del Reglamento general para ingreso en la Administración pública de 27 de junio de 1968.

Barcelona, 8 de septiembre de 1969.—El Secretario accidental, Enrique de Janer y Durán.—5.896-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 2, concedida al «Banco Central, Sociedad Anónima», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.

Visto el escrito presentado por el «Banco Central, S. A.», solicitando autorización para establecer el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 2, concedida en 30 de septiembre de 1964, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Gerona

La Escala, Sucursal, Calle Avi Xaxu, 8, a la que se asigna el número de identificación 18-02-17.

Demarcación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife

Santa Cruz de Teperife, Agencia número 2, Avenida de Venezuela, 5, a la que se asigna el número de identificación 38-02-03

Demarcación de Hacienda de Córdoba

Cabra, Sucursal, Calle Córdoba, 2, a la que se asigna el número de identificación 16-02-12.

Agullar de la Frontera, Sucursal, Calle Marqués de Senda Blanca, 25, a la que se asigna el número de identificación 16-02-13.

Demarcación de Hacienda de Pontevedra

Forcarey, Sucursal, Calle Progreso, sin número, a la que se asigna el número de identificación 36-01-04.

Madrid, 16 de septiembre de 1969.—El Director general, José Ramón Benavides.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se anuncia concurso de trabajos periodísticos de Radio o de Televisión sobre la Lotería Nacional.

La Lotería Nacional convoca un concurso de trabajos periodísticos, de Radio o de Televisión sobre la Lotería Nacional, que se regirá por las siguientes bases:

1.ª El tema del concurso será «La Lotería Nacional», en cualquiera de sus manifestaciones o aspectos, historia, organización, funcionamiento, crítica, anécdota, humor, etc.

2.ª Podrán participar en el concurso los artículos, crónicas, reportajes, ensayos, fotografías, dibujos, chistes, etc., que sobre el tema indicado en la base 1.ª se hayan publicado en periódicos o revistas de cualquier localidad de España, desde el día 1 de enero al 31 de diciembre del presente año, por autores españoles.

3.ª Los trabajos—sin límite de número ni de extensión—deberán entregarse a mano o enviarse al Servicio Nacional de Loterías (Guzmán el Bueno, 126, Madrid-3) por correo certificado, antes de las trece horas del día 5 de enero de 1970, indicando en el sobre «Para el concurso periodístico, de Radio o Televisión».

Para los concursantes que remitan sus trabajos certificados se computará como fecha de presentación la que figure en el matasello de la oficina de Correos donde haya sido depositado el sobre. A los concursantes que entreguen sus trabajos en el Servicio Nacional de Loterías se les entregará recibo.

4.ª Cuando se trate de reportajes y artículos periodísticos, fotografías y dibujos publicados en la Prensa, se incluirán tres ejemplares del periódico o revista en que se haya publicado el trabajo que opta al premio, especificando el nombre, apellidos y domicilio del autor.

Al remitir los ejemplares del periódico o revista no es necesario enviar el ejemplar completo; basta solamente la página o páginas en que aparezca el artículo, fotografía o dibujo, siempre que en ellas figure la fecha, la localidad y el título de la publicación.

De cada una de las fotografías que participen en el concurso se incluirá, además, una copia directa en papel fotográfico y tamaño 18 por 24.

De los guiones de Radio o de Televisión deberán enviarse tres copias mecanografiadas y un certificado, expedido por el Director de la Emisora en que fueron transmitidos, en el que constarán los datos de la fecha en que se efectuó la emisión y el nombre, apellidos y domicilio del autor. Podrán acompañarse también fotografías de las escenas televisadas y cinta magnetofónica con el texto emitido y su fondo musical o efectos sonoros.

Si algún autor hubiera utilizado pseudónimo, podrá seguir amparado en el mismo hasta el momento de hacer efectivo el premio.

5.ª Se adjudicarán los siguientes premios:

a) Artículos y reportajes periodísticos: Un premio de 25.000 pesetas.

b) Guiones de Radio o de Televisión: Un premio de 25.000 pesetas.

c) Fotografías de Prensa: Un premio de 15.000 pesetas.

d) Dibujos humorísticos: Un premio de 15.000 pesetas.

e) Diez accesit de 5.000 pesetas para premiar diez trabajos entre los presentados a cualquiera de los grupos anteriormente detallados.

Ninguno de los premios será dividido. Los primeros premios podrán declararse desiertos si, a juicio del Jurado, los trabajos presentados no alcanzan la calidad suficiente para hacerlos acreedores a los mismos.

Los accesit no se declararán desiertos y se adjudicarán en su totalidad, excepto en el caso de no presentarse número suficiente de concursantes.

f) Un premio de 25.000 pesetas para adjudicarlo a un trabajo que, sin presentarlo el autor al concurso, reúna los requi-

sitos de la convocatoria. Cada miembro del Jurado podrá presentar los trabajos que, a su juicio, reúnan los méritos suficientes para optar a estos premios, pudiendo el Jurado declararlo desierto si así lo estimara conveniente.

6.ª El Servicio Nacional de Loterías conservará los trabajos presentados, que no serán devueltos a sus propietarios, y se reserva el derecho de reproducir, total o parcialmente, los que resulten premiados.

7.ª Si se considera necesario, los autores premiados justificarán su personalidad. Si alguno de los premios se adjudicase a un autor fallecido, se entregará su importe, sin intervención alguna judicial, a la persona o personas de su familia a quienes el Jurado considere con mejor derecho.

8.ª El examen y calificación de los trabajos recibidos se hará por un Jurado cuya composición se publicará oportunamente, designado por el Jefe del Servicio Nacional de Loterías.

9.ª El mero hecho de participar en este concurso equivale a la total conformidad con las presentes bases.

10. Todas las incidencias no previstas en estas bases serán resueltas por el Servicio Nacional de Loterías o por el Jurado, cuando éste quede constituido.

Madrid, 13 de septiembre de 1969.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Baleares por la que se hace público el fallo que se cita.

Por el presente edicto se notifica al propietario de la embarcación «Swift Shore», cuyas características son: Esloro, 3,77 metros. Manga, 1,30 metros. Puntal, 0,52 metros. Contorno, 1,78 metros. Arqueo por la regla 2.ª, 0,50 T. R. B. Equipada con un motor Ford de explosión de 30 C. V., que fué intervenida por el Servicio Especial de Vigilancia Fiscal el día 22 de octubre de 1968 en el taller de don Antonio Darder Oliver, calle Roselló y Casar, número 44, de esta ciudad, careciendo de documentación, que este Tribunal Provincial de Contrabando de Baleares en el expediente número 104, de 1969, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar que los hechos constituyen una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el caso 1.º del artículo 13 de la Ley de Contrabando, sin infractor conocido.
2.º Declarar el comiso de la embarcación aprehendida, valorada en 40.000 pesetas.

Se le advierte que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación de la presente notificación, puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico Administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Palma de Mallorca, 16 de septiembre de 1969.—El Secretario, Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente.—4.715-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Matias Martínez y hermanos para aprovechar aguas de la acequia de Churra la Nueva, en término municipal de Monteagudo (Murcia).

Don Matias Martínez y hermanos han solicitado concesión de un aprovechamiento de aguas de la acequia de Churra la Nueva, con destino a ampliación de riegos de tierras sitas en el paraje «Rambal de Arcos», en término municipal de Monteagudo (Murcia), y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Matias Martínez Martínez, don Cristóbal Martínez Martínez y don Matias, don Luis, doña Adelaida y don Alvaro Martínez Molina, como herederos de don Francisco Martínez Martínez, autorización para derivar de la acequia de Churra la Nueva hasta un total de veintisiete mil cuatrocientos treinta metros cúbicos (27.430 m³), por año, equivalentes a un caudal continuo de ochenta y siete centímetros por segundo (0,87 l/s) de aguas públicas procedentes del río Segura con

destino al riego de cinco hectáreas cuarenta y ocho áreas y sesenta centiáreas (5,4860 Ha.) de tierras de su propiedad, sitas en el partido de Monteagudo, del término municipal de Murcia, provincia de Murcia, incluidas en el plano de la zona regable del proyecto suscrito en marzo de 1956 por el Ingeniero de Caminos don José Doval Anarele, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 224.659,14 pesetas.

Esta autorización se ajustará a las siguientes condiciones:

1.ª El volumen máximo que se autoriza extraer será de 5.000 metros cúbicos por hectárea y año.

2.ª Por la Comisaría de Aguas del Segura se replanteará sobre el terreno, y dentro del perímetro de la zona regable contenida en el proyecto tramitado, la superficie regable que se concede, debiendo el peticionario en los dos meses siguientes presentar en la citada Comisaría de Aguas un anexo al proyecto mencionado, en el que se recojan las modificaciones que deban introducirse en ésta, con motivo de la reducción de la superficie regable solicitada y de las condiciones de esta Resolución.

3.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, con las modificaciones que impone esta concesión y en particular su condición segunda.

La Comisaría de Aguas del Segura podrá autorizar pequeñas modificaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres (3) meses y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

5.ª La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Segura, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento final de las obras e instalaciones por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que consten las características de la instalación y el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse este acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

En cualquier momento la Comisaría de Aguas del Segura podrá exigir con cargo a los concesionarios la realización de trabajos e instalaciones que aseguren el cumplimiento del condicionado a esta Resolución y la presentación de documentos relacionados con la misma.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

9.ª El agua objeto de esta concesión quedará inexcusablemente vinculada a la tierra que riega, no pudiendo enajenarse independientemente aquel derecho o esta propiedad y, en todo caso, el concesionario no podrá beneficiarse con la venta de las aguas objeto de la concesión.

10. La instalación elevadora de las aguas para este aprovechamiento no podrá tener más capacidad de captación ni potencia de elevación que la indispensable para la cantidad de agua y extensión de regadío a que se refiere la concesión, correspondiendo a la Comisaría de Aguas del Segura el control de los caudales utilizados.

A este efecto el concesionario viene obligado a instalar un contador de agua en su instalación elevadora, el cual se incluirá en el anexo que se cita en la condición segunda y remitirá trimestralmente, o más a menudo si así se le requiere por el Servicio, un parte con las lecturas periódicas del citado contador.

11. El concesionario abrirá un paso de agua que, recogiendo los sobrantes de su aprovechamiento, las revierta por la línea más corta posible al cauce de donde procedan y por el punto más cercano al de toma de las aguas.

12. Serán preferentes en todo momento los regadíos tradicionales, siguiéndoles los correspondientes a las concesiones otorgadas para legalización de regadíos existentes en 25 de abril de 1953, quedando en tercer lugar las concesiones correspondientes a nuevos regadíos, como en el que es objeto de la presente concesión. El concesionario viene obligado a la suspensión del aprovechamiento en aquellas épocas de extraordinaria sequía y en tanto no queden satisfechas las necesidades de los regadíos que le preceden en orden de preferencia.

13. El concesionario viene obligado a satisfacer el canon por metro cúbico de agua utilizada que apruebe anualmente el Ministerio de Obras Públicas y en el que se sumarán el canon de regulación determinado en las normas de la legislación vi-